



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago, Valle del Cauca, 11 de Mayo de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Mayo once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00222-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Parcelacion Altos de La Vitrina
Demandado: Bernardo Alfonso Jaramillo Gomez.
Auto: 690

Del examen de la demanda de referencia y los anexos, se advierte que ésta será objeto de inadmisión, por las siguientes causas:

- **No** se allega el certificado expedido por quien administra la copropiedad, que funge como título ejecutivo (art. 48 Ley 675/01), el cual debe ser claro, expreso, y exigible (art. 422 C.G.P.), esto es, en el que claramente conste la fecha de causación de cada una de las cuotas de administración ordinarias o extraordinarias que se pretenden cobrar, indicando desde qué día exactamente (día, mes y año). En cuyo efecto, al no tratarse de un título que provenga del deudor o esté suscrito por éste, se hace procedente la inadmisión de la demanda, sin denegar el mandamiento de pago, ante la falta del título.
- **No** adjuntan certificado de Representación Legal de la copropiedad expedido por la Alcaldía Municipal, el cual debe estar actualizado.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **CONDOMINIO PARCELACION ALTOS DE LA VITRINA P.J.**, contra **BERNARDO ALFONSO JARAMILLO GOMEZ CC 16.213.833.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Yesica Alejandra Carvajal Arias CC 1.112.788.293 y TP 316.811, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme el poder conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez